

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL Nº 3265
Buenos Aires, 23.11.2006

**Acuerdo de Cooperación entre
el Consejo Comunal de Casablanca, Reino De Marruecos
y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina**

El Consejo Comunal de Casablanca, Reino de Marruecos, y el Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de aquí en adelante denominadas "las Partes";

Considerando las relaciones históricas y los lazos de amistad entre el pueblo marroquí y el argentino,

Conscientes de la importancia de la cooperación descentralizada en la consolidación de la colaboración entre el Reino de Marruecos y la República Argentina,

Deseosos de asociar los diferentes operadores del desarrollo local en las iniciativas de promoción económica, cultural y social en ambas ciudades,

Visto las numerosas oportunidades de cooperación que ofrecen las dos Ciudades,

Tras las sucesivas consultas entre las autoridades de las dos ciudades y que han llevado a un mejor conocimiento mutuo y a la identificación de los sectores de cooperación,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes fomentarán relaciones de amistad y de cooperación en todos los campos de intervención que correspondan a su competencia administrativa.

Artículo 2

Las Partes procederán al intercambio de informaciones y de experiencias relativas a sus respectivos modos de gestión.

Artículo 3

Las Partes promoverán las consultas recíprocas dentro del límite de sus competencias.

ES COPIA DE FOTOCOPIA

D. [Firma]
[Firma]
Secretaría Legal y Técnica
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

ES COPIA DE FOTOCOPIA

Dr. Flavio E. ...
Directo ...
Coor ...

Subsecretaría ...
Santia ...
Calle ...

Artículo 4

Las Partes obrarán para promover acciones de cooperación en los siguientes campos:

- organización del espacio y el planeamiento urbano;
- temas relativos al medio ambiente;
- intercambios científicos y técnicos;
- intercambios en materia educativa;
- intercambio cultural y la organización de eventos culturales en espacios públicos;
- formación de funcionarios;
- relaciones económicas y comerciales;
- conservación y puesta en valor del patrimonio histórico;
- proyectos relativos a las áreas portuarias.

Artículo 5

Las Partes impulsarán a los operadores económicos de ambas ciudades a identificar las oportunidades recíprocas de inversión y a promover los intercambios comerciales.

Artículo 6

Las Partes favorecerán la cooperación entre los operadores del sector privado de ambas ciudades y/o de sus entidades representativas, con el fin de organizar misiones comerciales y encuentros de exploración de oportunidades de negocios susceptibles de generar proyectos conjuntos y recíprocamente ventajosos.

Artículo 7

- a) Las Partes crearán una Comisión Mixta Permanente de Cooperación compuesta por miembros por cada parte.
- b) La Comisión Mixta tendrá como funciones la elaboración de programas anuales de cooperación, la implementación de proyectos específicos, así como el seguimiento y la evaluación del intercambio entre las dos ciudades.

Artículo 8

- a) Las Partes podrán asociar a sus programas específicos de cooperación las redes institucionales, económicas, comerciales, profesionales y asociativas nacionales interesadas.
- b) Los operadores asociados a estos programas contarán con el aval y el apoyo apropiado de cada una de las dos Partes.

Artículo 9

Las partes podrán, de común acuerdo, solicitar una contribución financiera y/o técnica de las organizaciones nacionales, regionales et internacionales para la implementación de los proyectos aprobados en el marco del presente Acuerdo.